

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2020-00292-00

Subsanada la demanda en legal forma y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 82, 84, 90 y 378 del C. G. del P., concordante con lo reglamentado en los Decretos 2580 de 1985 y 7073 de 2015; **SE DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la presente demandada de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO** instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I - S.A – ESP** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA RONDON Y GABRIEL LARA GUZMAN** en calidad de **Litisconsorte necesario**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, concordante con los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

3.- Súrtase la notificación de la demandada **GABRIEL LARA GUZMAN**, de conformidad con lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el acápite de notificaciones y lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA RONDON**, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

5. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del predio sirviente. Oficiése (artículos 590 y 592 del Código General del Proceso).

6. De conformidad con lo consagrado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se dispone a autorizar a la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. T.G.I - S.A – ESP**, el ingreso al predio sirviente y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Para tal efecto, secretaría a costa de la parte interesada proceda a expedir copia autentica del presente auto.

Igualmente, líbrese oficio dirigido la Inspector de Policía del Municipio de Guamo – Tolima, comunicándole la presente medida, a fin de que preste la colaboración y/ acompañamiento necesario que garanticen la efectividad de la presente medida, conforme lo prevé el citado artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

7.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

8.- RECONOCER al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ec494cea2d3263b55f3080404eebe3869a65c1867e36e16ad1b1b441df80b4**

Documento generado en 08/02/2022 01:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**